

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora jueza informando que el Dra. LUZ DARY ACEVEDO FONSECA, portador de la T.P. No.345668 del C.S. de la Judicatura, no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en la presente causa. Sírvese Proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de marzo de 2022. MCSL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 405

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de divorcio cumple con los requisitos normativos -art. 82 del C.G.P.-, el Despacho la admitirá y dispondrá unos ordenamientos atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, promovida por PEDRO NAVEDO PEÑA y JACQUELINE ZORILLA COLLAZOS, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDODAR el trámite previsto en el art. 577 y s.s. del C.G.P. *-proceso de jurisdicción voluntaria-*.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

❖ **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, las que serán valoradas en la etapa oportuna.

CUARTO. RECONOCER personería a la DRA. LUZ DARY ACEVEDO FONSECA, portadora de la T.P. No.345.668 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de los interesados en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

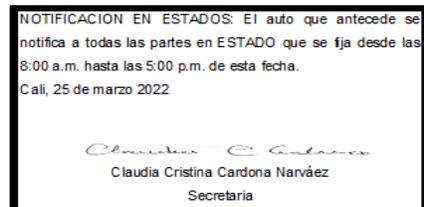
QUINTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de esta Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cerndoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles **de lunes a viernes de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM** Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresara a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la Ley de desconexión laboral – Ley 2191 de 2022-.

SEXTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SÉPTIMO. VENCIDO el término de este proveído pasar al Despacho para la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fab3c4c90aac346e527b064d88ead023c78f21e454102d7e79a58f003e90fde**

Documento generado en 24/03/2022 03:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>